

## ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MACARENA CASTILLO

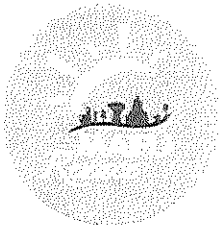
RESOLUCIÓN N° 994/2017

Maipú, 31 de agosto de 2017

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de agosto de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0002753 cuyo tenor literal es el siguiente: *“Actualmente, me encuentro realizando talleres con enfoque comunitario en comunas de la Región metropolitana a través del Programa Quiero mi Barrio. En relación con lo anterior, y a través del presente, solicito la información de contacto (Nombre y correo electrónico) de los encargados del programa Quiero mi Barrio al interior de la comuna, así como también de todos los programas dentro de esta (nombre barrios beneficiarios del programa) De ante mano, gracias.”* (sic).
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
3. Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



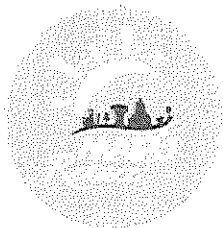
4. Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

5. Que, en el caso concreto, la entrega de la información solicitada referente al email de contacto, se deberá tachar, a la vista de los siguientes fundamentos y razones:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a correos electrónicos de determinados funcionarios municipales. En este sentido, dicha información desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el correo electrónico se encuentre asociado o es susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal, pues se trata de información, concerniente a una persona natural, identificada o identificable. En tal carácter, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, quienes trabajen en su tratamiento, “tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”, esto es, aquéllas de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.
- b) Que, en virtud de lo anterior, la información referida a email de contacto, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que no es posible entregar por lo que serán tachados del documento a entregar, en concordancia a lo preceptuado en el Artículo N° 11 letra e) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



### RESUELVO:

- I. **ACCEDASE PARCIALMENTE** a la entrega de información relativa a: *“Actualmente, me encuentro realizando talleres con enfoque comunitario en comunas de la Región metropolitana a través del Programa Quiero mi Barrio. En relación con lo anterior, y a través del presente, solicito la información de contacto (Nombre y correo electrónico) de los encargados del programa Quiero mi Barrio al interior de la comuna, así como también de todos los programas dentro de esta (nombre barrios beneficiarios del programa) De ante mano, gracias.”* (sic), adjuntándose el Memorándum N° 51 con la información solicitada y tachada según lo expuesto en la parte considerativa
- II. **ENTRÉGUESE** la información indicada a doña Macarena Castillo, a través de la forma y medios que se indican: mediante el envío por correo electrónico a la casilla; [REDACTED]
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Macarena Castillo mediante correo electrónico [REDACTED]

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014.

  
  
**JAIME GONZÁLEZ KAZAZIAN**  
Director de Asesoría Jurídica (S)  
Ilustre Municipalidad de Maipú

*ll*  
VDC/jpa

### DISTRIBUCIÓN:

1. Macarena Castillo
2. Archivo.